

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 21 de noviembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que, mediante providencia de dos (2) de noviembre de 2022, fue inadmitida la demanda, y se otorgó el término de cinco (5) días para subsanar las falencias de que adolecía, término que transcurrió durante los días cuatro (4), ocho (8), nueve (9), 10 y 11 de 2022, dentro del cual la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Para proveer lo pertinente.


Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00367-00
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO CASTELLANOS ZULUAGA C.C. 79.390.934 en representación del menor de edad M.C.R. CAMILO CASTELLANOS REYES C.C. 1.013.036.208
DEMANDADO	ANA MARIA REYES HURTADO C.C. 30.334.635
AUTO INTERLOCUTORIO	1418

Mediante providencia No. 1364 de dos (2) de noviembre de 2022 se inadmitió la presente demanda ejecutiva de alimentos, y se le otorgó al extremo ejecutante el término previsto legalmente, para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo introductorio. Dicho término feneció, y dentro del mismo fue acatado lo ordenado por el Despacho; se procederá entonces a considerarla, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se aprecia que la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos consagrados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, además se adjunta copia de la Escritura Pública No. 03556 de siete (7) de diciembre de 2011, en donde quedó protocolizado el acuerdo de voluntades, mediante el cual se fijó cuota alimentaria a favor de Camilo Castellanos Reyes y el menor de edad M.C.R., y a cargo de Ana María Reyes Hurtado, conteniendo así una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en los títulos ejecutivos desmaterializados, conforme a derecho, cuyos originales quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso y tercero (3) de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, se advierte que de cara a lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Ley 2213 de 2022, que instituyó que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos al igual que todos sus anexos, se permite que el título ejecutivo sea allegado al proceso de esa forma, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Sobre las costas procesales y las agencias en derecho; se resolverá en su oportunidad procesal.

Se notificará a la Comisaria de Familia de Villamaría y a la Personería Municipal de esta localidad, de la presente decisión.

Adicional a esto y de conformidad a lo preceptuado por el numeral sexto (6) del artículo 598 del Código General del Proceso, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se prohibirá la salida del país a **Ana María Reyes Hurtado**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.334.635**, hasta tanto se preste caución que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad **M.C.R.** y de **Camilo Castellanos Reyes**; en contra de **Ana María Reyes Hurtado**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, correspondientes a las cuotas ordinarias alimentarias dejadas de pagar desde el mes de mayo de 2014, hasta agosto de 2022, y sus respectivos intereses moratorios, las cuales están discriminadas de la siguiente manera:

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$2.708.062) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2014 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de junio de 2014.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$2.708.062) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2014 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de julio de 2014.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$2.708.062) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2014 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de agosto de 2014.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$2.708.062) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2014 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de septiembre de 2014.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$2.708.062) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2014 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de octubre de 2014.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$2.708.062) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2014 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de noviembre de 2014.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$2.708.062) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2014 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de diciembre de 2014.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$2.708.062) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2014 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de enero de 2015.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.807.177) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2015 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de febrero de 2015.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.807.177) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2015 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de marzo de 2015.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.807.177) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2015 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de abril de 2015.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.807.177) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2015 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a mayor del 1 de mayo de 2015.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.807.177) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2015 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de junio de 2015.

.Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.807.177) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2015 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de julio de 2015.

.Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.807.177) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2015 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de agosto de 2015.

.Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.807.177) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2015 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de septiembre de 2015.

.Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.807.177) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2015 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de octubre de 2015.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.807.177) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2015 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de noviembre de 2015.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.807.177) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2015 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de diciembre de 2015.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$2.807.177) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2015 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de enero de 2016.

Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS VEINTITRES PESOS M.CTE (\$2.997.223) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2016 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de febrero de 2016.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.CTE (\$3.351.813) por concepto de cuota

alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2017 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de septiembre de 2017.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.CTE (\$3.351.813) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2017 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de octubre de 2017.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.CTE (\$3.351.813) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2017 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de noviembre de 2017.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.CTE (\$3.351.813) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2017 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de diciembre de 2017.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.CTE (\$3.351.813) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2017 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de enero de 2018.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$3.488.902) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2018 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de febrero de 2018.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$3.488.902) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2018 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de marzo de 2018.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$3.488.902) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2018 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de abril de 2018.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$3.488.902) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2018 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a mayor del 1 de mayo de 2018.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$3.488.902) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2018 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de junio de 2018.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$3.488.902) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2018 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de julio de 2018.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$3.488.902) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2018 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de agosto de 2018.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$3.488.902) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2018 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de septiembre de 2018.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$3.488.902) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2018 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de octubre de 2018.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$3.488.902) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2018 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de noviembre de 2018.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$3.488.902) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2018 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de diciembre de 2018.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE (\$3.488.902) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2018 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de enero de 2019.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$3.599.849) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2020 y por

sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a mayor del 1 de mayo de 2020.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$3.599.849) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2020 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de junio de 2020.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$3.599.849) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2020 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de julio de 2020.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$3.599.849) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2020 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de agosto de 2020.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$3.599.849) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2020 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de septiembre de 2020.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$3.599.849) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2020 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de octubre de 2020.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$3.599.849) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2020 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de noviembre de 2020.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$3.599.849) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2020 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de diciembre de 2020.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$3.599.849) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2020 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de enero de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.736.643) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2021 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de febrero de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.736.643) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2021 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de marzo de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.736.643) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2021 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de abril de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.736.643) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2021 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a mayor del 1 de mayo de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.736.643) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2021 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de junio de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.736.643) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2021 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de julio de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.736.643) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2021 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de agosto de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.736.643) por

concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2021 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de septiembre de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.736.643) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2021 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de octubre de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE (\$3.599.849) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2021 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de noviembre de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.736.643) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2021 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de diciembre de 2021.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$3.736.643) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2021 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de enero de 2022.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CUATRO PESOS M.CTE (\$3.998.864) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2022 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de febrero de 2022.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CUATRO PESOS M.CTE (\$3.998.864) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2022 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de marzo de 2022.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CUATRO PESOS M.CTE (\$3.998.864) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2022 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de abril de 2022.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CUATRO PESOS M.CTE (\$3.998.864) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2022 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a mayor del 1 de mayo de 2022.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CUATRO PESOS M.CTE (\$3.998.864) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2022 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de junio de 2022.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CUATRO PESOS M.CTE (\$3.998.864) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2022 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de julio de 2022.

Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CUATRO PESOS M.CTE (\$3.998.864) por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2022 y por sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a partir del 1 de agosto de 2022.

- b.** Por las cuotas alimentarias e intereses moratorios causados en favor del menor de edad M.C.R. y de Camilo Castellanos Reyes, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago de lo aquí pretendido.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y las agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de las obligaciones y sus intereses, y 10 días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso y/o a la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PROHIBIR la salida del país a la señora **Ana María Reyes Hurtado**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.334.635, hasta tanto preste caución que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio correspondiente con destino a **Migración Colombia**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada María Esperanza Briceño identificada con la cédula de ciudadanía número 51.684.141 y portadora de la tarjeta profesional número 79.990 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



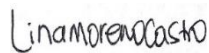
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 127

Hoy, 22 de noviembre de 2022



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria